

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. N° 13-222-4089-001-2022-00169-00

Al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo acuerdo, radicada por los señores ADRIANA MARGARITA CARDENAS YEPES y JOSE ANTONIO BATISTA BLANCO, mediante apoderado judicial.

Se aporta como pruebas que sustentan las pretensiones, únicamente el registro civil de matrimonio indicativo serial 6001962 con fecha de inscripción del 23/11/2022.

Para decretar el correspondiente divorcio, se requiere sea aportada copia de los registros civiles de nacimiento de ambos cónyuges donde se evidencia la inscripción del matrimonio civil, ya que una vez, decretado el divorcio, corresponderá al Juez decretar la inscripción del mismo en los respectivos registros de nacimiento de los demandantes.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante proceda a subsanarla, aportando los anexos referidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **Inadmitir** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo acuerdo, radicada por los señores ADRIANA MARGARITA CARDENAS YEPES y JOSE ANTONIO BATISTA BLANCO, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Tener al doctor JORGE LUIS BATISTA HERRERA, como apoderado judicial de los señores ADRIANA MARGARITA CARDENAS YEPES y JOSE ANTONIO BATISTA BLANCO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

L.P.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a38d09a6c757ccc096cf912c9892f2c66cbc545375868e4ea65f5a45453205
Documento generado en 21/11/2022 06:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>